Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 24. Al Órgano Interno de Control, por conducto de su Titular, le corresponden las atribuciones y facultades señaladas en el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones legales que le correspondan, aplicables a los Servicios de Salud y sus unidades administrativas desconcentradas y órganos desconcentrados, así como lo que expresamente le instruya el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, estableciendo coordinación con la Dirección General para el mejor desempeño de las funciones de dicho Órgano.

El Titular del Órgano Interno de Control será designado y removido por el Contralor General del Estado, conforme a la Normatividad aplicable.